



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-001-2018-00038-01
DEMANDANTES: MARIA ALEJANDRA VALENCIA MAYA
DEMANDADA: RAFAEL ALBERTO DIAZ GRANADOS Y OTRO
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, la parte demandante-apelante no ha gozado de la oportunidad para sustentar el recurso de alzada propuesto frente al fallo de 6 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia a pesar de haberse admitido el mismo mediante proveído del 19 de noviembre de 2018.

En aras de garantizar los principios constitucionales¹ y legales de economía procesal, eficacia y celeridad, así como los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales de la causa, la ritualidad del presente trámite se ajustará a los principios y teleología de la legislación vigente que adoptó los medios tecnológicos para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención del servicio.

Por tanto, en atención al efecto útil de la norma y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

¹ Artículo 209 superior y 42 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ajuste del presente asunto al trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco **días (5)** al recurrente, siguientes a la notificación por estados de este auto, para sustentar la apelación por escrito **so pena de declaración de desierto**. Para aquella, será suficiente que se expresen de manera clara y concisa, las razones de inconformidad con la providencia apelada acorde a los repartos concretos expuestos ante la juez de primera instancia.

TERCERO: CORRASE traslado de la sustentación presentada a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que rinda las manifestaciones que estimen pertinentes frente al escrito presentado si a bien lo tiene.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

Declarativo N°. 20001-31-03-001-2018-00038-01.